



Expediente: **057560219228**
Radicado: **RE-01911-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **04/06/2024** Hora: **15:14:10** Folios: **5**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUOVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0245 del 24 de mayo de 2014, mediante Resolución 133-0135 del 31 de julio de 2014, notificada de manera personal el día 01 de agosto de 2014, modificada mediante Resolución 133-0044 del 22 de febrero de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **VIRGILIO DE JESÚS MARULANDA HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía 70.720.636, en un caudal total de 54,42 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11959, ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
2. Que mediante Resolución 133-0336 del 23 de noviembre de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ** el traspaso total de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0135 del 31 de julio de 2014, modificada mediante Resolución 133-0044 del 22 de febrero de 2017, para que se entendiera a nombre del señor **MATEO MANRIQUE JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.514, conservando la vigencia otorgada mediante Resolución 133-0135 del 31 de julio de 2014.
3. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-07186 del 30 de abril de 2024, el señor **MATEO MANRIQUE JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.643.514, solicitó ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0135 del 31 de julio de 2014 modificada mediante Resolución 133-0044 del 22 de febrero de 2017 y traspasada mediante Resolución 133-0336 del 23 de noviembre de 2019; solicitud admitida mediante Auto AU-01288 de 02 de abril de 2024.
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 06 al 21 de mayo de 2024.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 21 de mayo de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0135 del 31 de julio de 2014 modificada mediante Resolución 133-0044 del 22 de febrero de 2017 y traspasada mediante Resolución 133-0336 del 23 de noviembre de 2019, se genera el **Informe Técnico IT-02992 del 24 de mayo de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:



3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud presentada por el usuario se realiza visita técnica al lugar del asunto el día 21 de mayo de 2014 en compañía del señor Mateo Manrique Jurado como interesado, se verifica el punto de captación, áreas adyacentes a este lugar, lugar donde se da la actividad de cría y levante de peces, como a la zona de procesamiento de los mismos.

3.2 Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en sitio público; no se presentó oposición por terceros al trámite en los días de fijación del aviso ni el día de la visita técnica.

3.3 Para llegar al predio se toma la vía Sonsón - vereda Manzanares Arriba llegando hasta el centro educativo de dicha vereda, se continúa por el carreteable 723 metros llegando al predio donde se desarrolla el proyecto ubicado sobre la margen derecha de la vía. El predio cuenta con un área de 6000 metros cuadrados de topografía levemente inclinada, en áreas dedicadas al pastoreo y siembra de legumbres.



Ubicación predio fuente Mappig CORNARE_2024

3.4 El proyecto consiste en la cría, levante y procesamiento de trucha, la captación se ubica a 78 metros de la zona donde se ubican los estanques que sirven a la cadena de crianza de las truchas, el agua llega a dichos estanques a través de un canal abierto y están contruidos en concreto simple tanto sus paredes como el fondo; el predio cuenta con una vivienda la cual se encuentra habitada, además de una edificación para el eviscerado y empacado de las truchas. El interesado deberá tramitar permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas.



Zona de estanques



Vivienda y zona de procesamiento

3.5 La actividad es Concordante con el POT y los acuerdos corporativos.

3.6 De acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación Geoportal MapGis 8.0 el predio con PK PREDIOS 7562001000001100018 ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón donde se lleva a cabo la actividad piscícola y para el cual se tramita la presente renovación de concesión, se encuentra en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Río Arma – POMCAS en la siguiente zonificación ambiental:

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.6	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:

El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Comaré:

Se evidencia que la totalidad del predio de encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.

3.7 Con respecto al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, éste no se acogerá por cuanto el plan de inversión no es coherente con la cuantificación de las metas.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
QUEBRADA	LA PALOMA	21/05/2024	Geoportal	257.6100	193.2075
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: La fuente presento una fuerte avenida torrencial cuatro días antes de realizar la visita, destruyendo la obra lateral implementada para la captación del recurso hídrico.					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente presenta una baja protección en la zona próxima a la captación, mejorando notablemente su protección en ambas márgenes en la parte alta de la microcuenca y el nacimiento.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: Si	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACIÓN: TOMA LATERAL					
	Área captación (Ha)	0.012				
	Macromedición	SI ___			NO ___X___	
	Estado Captación	Bueno: ___		Regular: ___		Malo: ___X___
	Continuidad del Servicio	SI ___X___			NO ___	
	Tiene Servidumbre	SI ___X___			NO ___	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/hab/día		0	4	0.0042	30	LA PALOMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0042		

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PISCICOLA	0.001 Ls/animal	80000	0.085	80	LA PALOMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO				80	

USO	CAPACIDAD INSTALADA MW / DOTACIÓN*	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
OTROS - Procesamiento trucha	1.0000	0.3400	LA PALOMA
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.3400	

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada La Paloma cuenta con un caudal disponible de 193.3 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio del señor MATEO MANRIQUE JURADO.



4.2 La solicitud presentada por el señor MATEO MANRIQUE JURADO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.036.643.514, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la renovación de concesión de aguas superficiales en beneficio del predio con FMI. 028-11959 ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón.

4.3 El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, no cuenta con información clara para conceptuar favorablemente en su aprobación.

4.4 La actividad desarrollada por el señor MATEO MANRIQUE JURADO, no presenta conflicto por uso de suelo con el POT del municipio de Sonsón ni con los Acuerdos Corporativos.

4.5 El predio objeto de la renovación de concesión de aguas superficiales cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas



Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.8.4, establece que “**TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”



Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-02992 del 24 de mayo de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **MATEO MANRIQUE JURADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.643.514, para uso Doméstico y Piscícola en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-11959, ubicado en la vereda La Palmita del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio: La Paloma	LA PALOMA	FMI:	028-11959	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	15	19.80	5	45	25.90	2488
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	LA PALOMA	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	15	17.9	5	45	22	2489		
Usos		Caudal (L/s.)								
1	DOMESTICO	0.0042								
2	OTROS - Procesamiento trucha	0.3400								
3	PISCICOLA	80								
Total caudal a otorgar de la Fuente 80.34 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		80,3442								

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **RENUEVA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **MATEO MANRIQUE JURADO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 L/s:** El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

1.1 En el expediente ambiental mediante Resolución 133-0282 del 19 de septiembre de 2017, se acogieron unos diseños y memorias de cálculo de la obra de control de caudales, pero de acuerdo al evento de avenida torrencial sucedido el pasado 18 de mayo de 2024, donde se destruyó la obra de captación y control de caudal; se hace necesario informar si se implementaran esos mismos diseños o se construirán unos diferentes, por lo que si opta por la segunda opción, deberán presentar los respectivos planos y su ubicación para su aprobación de acuerdo al numeral anterior.

2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

4. Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

5. Deberá implementar un programa de buenas prácticas frente al manejo y disposición final ambientalmente segura del proceso de eviscerado de las truchas.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor **MATEO MANRIQUE JURADO**, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente los ajustes necesarios al Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, respecto al plan de inversión, donde se programen actividades realmente ejecutables con valores proyectados a los años donde se planea la ejecución de dicha actividad.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.



ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.





ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **MATEO MANRIQUE JURADO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.19228.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial - Renovación.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Juan Fernando Ospina.

